

INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 6 de febrero de 2024. Al Despacho el proceso de Sucesión N°. 2018-0005900 del Ofelia pineda Gómez causante José Antonio Gómez Clavijo., informando que transcurrió en silencio el traslado del recurso de reposición interpuesto. Sírvase señora juez proveer.

Luz Mery Moreno Correa

Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2018 00059 00
DEMANDANTE: OFELIA PINEDA GÓMEZ
CAUSANTE: JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CLAVIJO

I ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN en subsidio de apelación interpuesto por La abogada Luz Gladys Rodríguez Zamora apoderada de la heredera Ofelia Pineda Gómez, contra el auto de fecha 16 de noviembre 2023

II. EL RECURSO

Señala la recurrente que en el auto objeto de recurso no se dispuso poner en conocimiento de las partes.

III. CONSIDERACIONES

GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no Proceso: EJECUTIVO Radicación: 680014003015-2022-00085-00 susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto..."

IV. CASO CONCRETO

Delanteramente debe exponer este Despacho que el recurso de reposición presentado oportunamente por la parte demandante prospera por las razones que se expondrán a continuación.

El Despacho mediante auto de fecha 21 de septiembre 2022 aprobó el inventario y avalúos presentados en audiencia adelantada el 01 de junio

del 2022, por parte de la abogada Luz Gladys Rodríguez Zamora como apoderada judicial de la señora Ofelia Pineda Gómez.

En auto de **fecha 5 de mayo 2023 el Despacho deja sin valor ni efecto el** auto proferido el 21 de septiembre del año 2022.

En audiencia del 24 de mayo 2023, se reconoce como acreedora a la señora Ofelia Pineda Gómez, representada por la togada aquí recurrente.

El Despacho en auto de fecha 7 de agosto de 2023 designo como perito al doctor OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA, con el objeto de determinar los valores relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos que **no cuenten con documentos fehacientes que soporten las cuentas rendidas en la audiencia.**

El 1 de noviembre de 2023 el abogado OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA (C.C. N° 79.467.156 y T. P. N° 169.461 del C. S. de la J.) allegar experticia, mediante auto de fecha 16 de noviembre 2023 se remite informe pericial al Dr. Oracio Betancourt Bergaño, abogado designado como partidador de la herencia, para lo de su cargo.

De lo anterior se puede apreciar que no se le ha puesto en conocimiento a las partes el informe pericial presentado por el designado abogado OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA (C.C. N° 79.467.156 y T. P. N° 169.461 del C. S. de la J.) y tampoco a la fecha se han aprobado los inventarios y avalúos.

En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CABRERA CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 16 de noviembre 2023, dejar a disposición de la parte interesada el informe pericial presentado por el abogado OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**

Notificada en Estado No 06 del 16 de FEBRERO de 2024
LUZ MERY MORENO CORREA
Secretaria E